MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Secretaria Comunal de Planificación

APRUEBA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON CARGO DE CONTRATO "PLAZA SEGURA, CONSTRUCCIÓN PLAZA CHIGUAY-BORDE RÍO, CELEBRADO CON EMPRESA CONSTRUCTORA UNIÓN DEL SUR LIMITADA DE FECHA 28.01.2014.

DECRETO Nº 351 /

CHIGUAYANTE, 11 FEB 2015

VISTOS:

A) Resolución Exenta N° 1561 de fecha 31 de julio de 2013 que aprueba Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y esta Corporación Municipal, en el marco del Fondo de gestión en seguridad ciudadana, año 2013.

B) Decreto Alcaldicio N° 1943 de fecha 04 de octubre de 2013 que aprueba llamado a licitación pública N° 50/2013 "Plaza Segura, Construcción Plaza Borde Río-Chiguay".

C) Decreto Alcaldicio N° 2274 de fecha 29 de noviembre de 2013 que acepta oferta y adjudica licitación pública "Plaza Segura, Construcción Plaza Borde Río-Chiguay".

D) Decreto Alcaldicio N° 212 de fecha 04 de febrero de 2014 que aprueba Contrato de ejecución de obra "Plaza Segura, Construcción Plaza Borde Río-Chiguay".

E) Acta de recepción provisoria de obras sin observaciones de fecha 02 de junio de 2014.

F) Decreto Alcaldicio N° 1114 de fecha 10 de junio de 2014 que aprueba Acta de recepción provisoria de la obra "Plaza segura, Construcción Plaza Borde rio-Chiguay".

G) Resolución Exenta N° 1025 de fecha 21 de julio de 2014 que aprueba modificación de convenio entre el Ministerio del Interior y seguridad pública y esta Corporación Municipal para la ejecución del proyecto código "FNSP-PSE-129" en el marco del fondo de gestión en seguridad ciudadana 2013".

H) ORD. N° 003/2015 –Const de fecha 20 de enero de 2015 de ITO a Unidad Técnica Secplan, en el cual se informa que "la empresa Constructora Unión del Sur Ltda debe ingresar papeles faltantes para cursar el último estado de pago N° 3 esto documentos son Certificado de la inspección del trabajo, copia de planilla de imposiciones, certificado servicios básicos y video de 15 minutos. Debido a lo anterior y al no ingreso de la documentación faltante, se devuelve a su unidad papeles ingresados y además se solicita realizar las gestiones que corresponda para terminar el contrato o resolución con cargo…" .

I) Ordinario N° 12/2015- Const de fecha 26 de enero de 2015 en virtud del cual el ITO evacúa informe de término de contrato "Plaza segura, construcción plaza Borde Río- Chiguay" en virtud del cual se señala que :"Si bien la empresa ingresó parcialidad de los antecedente para cursar el último estado de pago, éste está incompleto por lo que esta ITO procederá a través de carta certificada a la devolución de los antecedentes por el nulo interés de completar documentos faltantes" Junto a lo anterior, "solicita a Unidad Técnica Secplan , de acuerdo a lo establecido en las Bases administrativas especiales, punto 31 causales de término de contrato, letra j) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad…" producto de que se tiene que cerrar este proyecto en que se encuentra pendiente, de manera de cumplir con el convenio FNSP-13-PSE-129 (proyecto desarrollo en barrio Chiguay) suscrito con la municipalidad para posteriormente concretar los

depósitos de dineros asociados al plan comunal que están pendientes por esta rendición".

J) Correo electrónico de fecha 22 de enero de .2015 del gestor territorial de la Subsecretaría del Ministerio del Interior y seguridad pública a Municipalidad de Chiguayante, "indicando su preocupación respecto del cierre definitivo del proyectoFNSP12-PSE-129 toda vez que la ejecución del proyecto terminaba el 11 de septiembre de 2014 y el convenio cerraba el 11 de diciembre de 2014".

K) Memorando N° 09/Const.- 2015 de ITO a Constructora Unión del Sur Ltda. en virtud del cual se "devuelve a Ud. factura N° 90 por $2.505.300.- y antecedentes de estado de pago N° 3 y final... debido a que no se presentan en este estado de pago, certificado de la inspección, planilla pago de imposiciones, comprobante de pago de servicios, video de 15 minutos y una fotografía a color".

L) Comprobante de remisión de carta certificada N° 1004092388441 de fecha 26 de enero de 2015 enviada a la Constructora Unión del Sur Ltda.

M) Correo electrónico de fecha 30.01.2015 de gestor territorial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a Municipalidad de Chiguayante, ""... te comento que vuestro municipio debe finiquitar de alguna forma este pendiente. Para depositar las platas comprometidas del Plan Comunal. En este caso son $770.600.000 millones. La recomendación es que reintegren el dinero a la SPD y cuando aparezca la empresa, ustedes con propios fondos cancelen lo pendiente. Necesitamos que todo esté on line para".

N) ORD. N° 112 de fecha 03 de febrero de 2015 de Director Secplan a Director de Asesoría jurídica solicitando pronunciamiento que indica.

O) Informe Jurídico de fecha 06 de febrero de 2015 de Dirección de Asesoría Jurídica a Director Secplan (S) sobre contrato de fecha 28 de enero de 2014 "Plaza Segura, Construcción Plaza Borde Río-Chiguay.

P) ORD. N° 142 de fecha 09.02.105 del Director (S) de Secplan a Alcalde de la Comuna, solicitando autorización para terminar en forma anticipada el contrato antes indicado toda vez que el convenio de transferencia de recursos celebrado entre esta corporación municipal y el Ministerio del Interior y Seguridad pública de fecha 28 de julio de 2013.

Q) V° B° del Sr. Alcalde estampado en el ORD. N° 142 de fecha 09 de febrero de 2015 que data del día 10 de febrero de 2015.

R) Lo dispuesto en la en artículo 3 de la Modificación de Convenio entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 28 de marzo de 2014, en virtud del cual ambas partes señalaron: "Que en atención a Ordinario N° 124 de fecha 17 de marzo de 2014, el Alcalde de la I. Municipalidad de Chiguayante solicita extender los plazos de vigencia y ejecución del convenio, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha estimado oportuno y conveniente para los fines del proyecto aceptar dicha solicitud. Por dicha razón, las partes mediante el presente acto e instrumento vienen en modificar el convenio original de la forma que a continuación señala:

A) Amplíese el plazo de vigencia del Convenio señalado en el inciso primero de la cláusula séptima de 10 a 15 meses.

B) Amplíese el plazo de ejecución del proyecto individualizado en el inciso segundo de la cláusula séptima de 7 a 12 meses.

S) Lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales:
"Artículo 29: El plazo de ejecución de las obras será el propuesto por el oferente, el que no podrá ser superior al indicado en las Bases Administrativas Especiales. Se entenderán en días corridos y regirá del día siguiente de la fecha del Acta de entrega de terreno, independiente de la hora en que se suscriba dicha acta de entrega de terrenos, se considera como día 1 del plazo de ejecución al día

siguiente, sea hábil o no" .
Artículo 37: El último estado de pago, no podrá ser inferior al 5% del precio del contrato y se cancelará una vez que se hay sancionado por Decreto el Acta de recepción provisoria sin observaciones y previo canje de la garantía de "Fiel cumplimiento de contrato" por la de "Correcta ejecución de la Obra". Además deberá acompañarse copia de los finiquitos de los trabajadores de la obra"
Artículo 38. Los estados de pago, una vez aprobados por la ITO, serán cancelados estimativamente dentro del plazo de 15 días corridos, a contar de la conformidad del mismo, por parte de la Unidad Técnica del Contrato"
Artículo 77: Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de las obras al jefe de la unidad técnica y será la ITO la que deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo, dentro de un lazo de cinco días por escrito, a la unidad respectiva, indicando en él, la fecha que el contratista puso término a la obra"
Artículo 82 inciso 2°: Dentro de los últimos 15 días de plazo de vigencia de las garantías de correcta ejecución de las obras, el contratista y/o ITO solicitarán la recepción definitiva a la Unidad Técnica, la cual deberá efectuar las gestiones pertinentes para que deba constituirse la comisión de recepción Definitiva, la que deberá proceder dentro de este plazo a realizar la recepción.
De dicha visita emitirá un informe denominado Acta de recepción definitiva, la cual si es con observaciones, deberá ser comunicada al contratista tal cual se estableció para la recepción provisoria, otorgando plazo para subsanar estas observaciones".
Artículo 84: Los contratos de construcción suscritos conforme con las presentas bases generales, terminarán por las siguientes razones:

- Por la resolución administrativa con cargo del contrato, en los casos señalados en estas bases generales.
- Por el hecho de que lo exija el interés público o la seguridad nacional (Artículo 77 del decreto N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda)

Artículo 85: Si el contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ITO, la Municipalidad podrá disponer la resolución administrativa con cargo al contrato y aplicarle una sanción de suspensión del registro de contratista por el período de 5 años
Para los efectos de las presentes bases generales, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la Municipalidad de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin la necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el sólo hecho de suscribirse el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directo o indirectos que su cumplimiento le signifiquen a la municipalidad
La municipalidad podrá declarar resuelto administrativamente el contrato con cargo, sin forma de juicio y hacer efectivas de inmediato, todas las garantías que obren en su poder, en los siguientes casos:

c) Por incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la ITO relacionadas con la ejecución de las obras.
i) Si lo exigiere el interés público o la seguridad nacional, según lo establece el artículo 77 del Decreto N° 250 (del Ministerio de Hacienda).

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la Municipalidad podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectiva las garantías en custodia de cualquier naturaleza.
El contratista estará obligado a cumplir con los plazos parciales estipulados en la carta Gantt correspondiente. Si se produjere una paralización de faenas superior a 05 días, se podrá poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de la aplicación de multas.
Artículo 91 Estarán afectos a sanciones especialmente los contratistas que incurran en las siguientes situaciones, las que señalan con un solo efecto enunciativo:

- Atraso por incumplimientos contractuales
- Por no cumplimiento de las órdenes impartidas por el ITO en el libro de inspección.
- Por no pago y/o presentación de comprobante de pagos de servicios básicos utilizados en la obra.

T) Lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales:
"Artículo 4 Plazo de ejecución Deberá ser propuesto por el oferente, el cual se contabilizará a partir del día siguiente del acta de entrega de terreno"
Artículo 19: Se considera Estado de pago contra avance de la obra y un último estado de pago, de un valor a lo menos de un 5% del precio, posterior a la recepción provisoria sin observaciones, para ello el oferente deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Carátula del estado de pago y avances de la obra, entregado por el ITO
- Certificado de la Inspección del trabajo de "Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales" en el cual se acredite que el oferente no presenta deudas ni reclamos pendientes
- Copia de las planillas de pago de imposiciones
- Set de 9 fotografías impresas a color del período cobrado (considerar fotos al inicio, al medio y final de la obra) incluyendo en el primer estado de pago, una foto del letrero de la obra. Se solicita además que las fotos se envíen por correo electrónico al ITO con copia a la Unidad Técnica.
- Certificado de pago de servicios básicos del período informado.
- Factura correspondiente
- En el último estado de pago deberá considerar un video de 15 minutos del proceso de construcción, considerando el antes y después de los trabajos
- Otros que sean requeridos por el ITO

El contratista desde ya autoriza a la Municipalidad de Chiguayante, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a pagar por subrogación el total de los montos adeudados al o los trabajador(es) o institucional previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183C del Código del Trabajo.
Artículo 31: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización:
j) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, sin que por ello el contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna en contra del Municipio.

U) Lo estipulado en contrato de ejecución de Obra " Plaza Segura, Construcción Plaza Chiguay-Borde Río" de fecha 28 de Enero de 2014:
Cláusula Segunda: "Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Chiguayante representada por su Alcalde titular encarga en virtud del Decreto Alcaldicio N° 2274 ya aludido, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, obligándose en este acto la empresa a ejecutarla en la forma mencionada en el decreto antes citado".
Cláusula Tercera: La empresa se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Generales y Especiales, Anexos, Especificaciones técnicas y planos elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra "Plaza Segura, Construcción Plaza Borde Río- Chiguay", a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de bases para la adjudicación de la obra por parte dela Municipalidad, documentos todos que forman parte íntegramente del presente contrato"
Cláusula Quinta: Las partes convienen en que para dar curso a los estados de pago, La Empresa deberá adjuntar la nómina de trabajadores que laboraron en el período de avance de las obras considerado para la presentación de éstos, acreditando que no tiene reclamos pendientes ni atrasos, en relación con dicho personal, por remuneraciones ni por pago de imposiciones, mediante certificado expedido por la Inspección del Trabajo competente, como asimismo adjuntar las copias de planillas de pago de imposiciones completamente legibles, correspondientes al mes inmediatamente anterior al de la fecha de presentación del Estado de Pago, o en su defecto, a los meses inmediatamente anteriores si no se hubiesen presentado estados de pagos mes a mes.
En definitiva, La Empresa se obliga a que, ante el cobro de un estado de pago mantendrá informada a la Municipalidad de los pagos previsionales de todos los periodos remuneracionales hasta allí comprendidos.
El contratista desde ya autoriza a la Municipalidad de Chiguayante, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a retener cualquier estado de pago y pagar

por subrogación el total de los montos adeudados al o los trabajador(es) o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

Cláusula Sexta: El último estado de pago se cancelará una vez que se haya efectuado la Recepción Provisional de la obra, ratificada por Decreto Alcaldicio, previo canje de la garantía de "Correcta Ejecución", debiendo adjuntarse además, certificación de pago de imposiciones previsionales al día (las que faltaren) y finiquitos de todos los trabajadores que laboraron en la obra contratada durante todo el periodo de ejecución de estas, los cuales deberán acompañarse autorizados ante notario junto a su respectivo contrato de trabajo, firmado por ambas partes.

Cláusula Séptima: Los pagos de los Estados de Pagos se efectuarán con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Inspección Técnica de la Obra(ITO).

Cláusula Novena: La Empresa deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 80 (ochenta) días corridos contados desde el día siguiente del Acta de Entrega - Recepción del Terreno, que levantará la Dirección de Obras Municipales. El citado plazo podrá ser modificado, contado desde el vencimiento del plazo que se amplia, siempre y cuando la petición de prórroga se haya formulado y concedido mediante Decreto Alcaldicio, dentro del primitivo plazo del contrato. Quedará a criterio de La Municipalidad el ponderar las razones aducidas por La Empresa y la procedencia de otorgar discrecionalmente la prórroga. Se deja establecido que la prórroga del primitivo plazo no significará en modo alguno un incremento del valor de la obra contratada.

Cláusula Décimo Tercera: La Empresa deberá ejecutar toda la obra contratada. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente al Plano, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la Municipalidad y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Cláusula Décima Sexta: La Inspección de la obra estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, quien realizará su labor de conformidad a lo señalado en los artículos 25 y siguientes de las Bases Administrativas Especiales de Licitación.

Cláusula Décima Séptima: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas Generales de Licitación; 2) Bases Administrativas Especiales de Licitación; 3) Anexos; 4) Especificaciones Técnicas; 5) Planos; 6) Propuesta presentada por La Empresa y 7) el citado Decreto Alcaldicio N° 2274 de 29 de noviembre de 2013, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que preceden, sin que esta enumeración sea taxativa total o parcial.

Ante cualquier diferencia entre las Bases Administrativas Generales y Especiales, prevalecerán éstas últimas y sobre ambas, las aclaraciones que existiesen.-

Cláusula Décima Octava: El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la Municipalidad, para disponer la resolución inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

Cláusula Vigésima Tercera: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa:

a) El mutuo acuerdo de las partes.
b) Por incumplimiento grave de la Empresa de las obligaciones establecidas en el artículo 20 de las Bases Administrativas Especiales.
c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales o previsionales para con el personal contratado. Desde ya ésta causal se eleva a la condición de clausula esencial para la ejecución del presente contrato.
d) Si la empresa cayese en insolvencia manifiesta, comprobado por el Municipio.

e) Si al Contratista le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.

f) En caso de traba de embargo de todo o parte de sus bienes.

g) Si la empresa o su representante legal fuere declarado reo o en quiebra. Si el representante legal fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una Empresa constituida en forma distinta a una Sociedad Anónima, o si lo fuera, el Gerente o alguno de los Directores de dicha Sociedad Anónima.

h) Si el Concesionario subcontratara el servicio licitado.

i) En caso de muerte del Contratista o Socio, que implique la disolución de la Sociedad.

j) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, sin que por ello el Contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna en contra del Municipio.

V) Resolución judicial de fecha 3 de noviembre de 2014 dictada en causal RIT M-1174-2014 del Juzgado del Trabajo de Concepción, que acoge demanda interpuesta por el demandante Gabriel Alarcón Muñoz en contra de la demandada principal Constructora Unión del Sur Ltda y de las demandada solidarias I. Municipalidad de Concepción y esta Corporación Municipal , en virtud de la cual se condena al pago de las siguientes prestaciones:

- $ 264.000 por las remuneraciones adeudas por el período que va desde el 24 de mayo de 2014 al 18 de junio de 2014.
- $ 154.000 por feriado proporcional por el tiempo trabajado, esto es desde el 04 de octubre de 2013 hasta el 18 de junio de 2014, según lo dispuesto en los artículos 67 y 73 del Código del Trabajo
- Enterará las cotizaciones en Fonasa, en AFP Modelo y AFC Chile S.A todos por el período mayo y 18 días de junio de 2014, teniendo como base de cálculo para éstas, una remuneración mensual de $ 275.000.-

W) Y en uso de las facultades que me confieren los 1, 5, 6 7, 11, 13, 14 de la Ley N° 19.886 sobre Contratos administrativos de suministro y prestaciones de servicios; los artículos 1, 9, 19, 21, 22, 23, 27, 30, 32, 41, 68, 70, 72 y 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886 aprobado por el Decreto N° 250/2005 del Ministerio de Hacienda, los artículos 12 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1° **APRUEBASE** la Resolución Administrativa con Cargo del Contrato de la obra "Plaza Segura, Construcción Plaza Chiguay-Borde Río", respecto de la Constructora Unión del Sur Ltda, fundado en los considerandos indicados en:

a) Los Vistos de las letras g), h) , i) y j) del presente decreto, y en especial en los artículos 29, 37, 77, 84 y 85 de las Bases Administrativas Generales, por cuanto se ha acreditado que la empresa Constructora Unión del Sur Ltda. ha incurrido en "**incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la I.T.O relacionadas con la ejecución de las obras y por así exigirlo el interés público**".

b) Lo dispuesto en el artículo 19 y 31 letra d) de las Bases Administrativas Especiales, el cual dispone en su letra d), "En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, sin que por ello el contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización"; por cuanto a la fecha la Constructora Unión del Sur Ltda, no ha presentado la documentación necesaria para solucionar el estado de pago N° 3 , según lo dispuesto en 19 de las bases administrativas especiales, en relación con lo establecido en la cláusula 5 y 6 del contrato de fecha 28 de Enero de 2014, provocando un perjuicio contractual para con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública toda vez que según la cláusula tercera de fecha 28 de marzo de 2014, "Amplíese el plazo de vigencia del convenio señalado en el inciso primero de la cláusula séptima de 10 a 15 meses. Amplíese el plazo de ejecución del Proyecto individualizado en el inciso segundo de la cláusula séptima de 7 a 12

meses", incumpliéndose de este modo lo convenido en cláusulas 7 y 8 del convenio de fecha 28 de julio de 2013.

c) Junto a lo anterior, el no cumplimiento íntegro del convenio antes indicado, a la presente fecha 28 de julio de 2013, el cual fuera aprobado por la resolución exenta N° 1561 de fecha 31 de julio de 2013 importa no dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula **octava que expresa:**
Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, deberá resolverse de mutuo acuerdo por intermedio de las contrapartes técnicas, en el plazo que las mismas estimen.
El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio y ordenará las medidas correspondientes para obtener el reintegro de los recursos transferidos, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los fondos adjudicados y entregados, en el evento que concurra de las siguientes causales:
d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional
g) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de ejecución del proyecto, por causas o hechos no imputables a la entidad ejecutora".

d) Que el incumplimiento imputable de la empresa Constructora Unión del Sur Ltda, priva a esta Corporación Municipal de importantes recursos a transferir por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ascendente a la suma de $770.600.000 .-(setecientos setenta millones seiscientos mil pesos), según da cuenta el correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2015, enviado por el encargado territorial del Ministerio de Interior don Erwin Enzo escalona Fuentes, puesto que a la presente fecha esta Corporación Municipal no ha dado el cierre al proyecto FNPS13-PSE-129 .

2° **PROCÉDASE** a través de la Inspección Técnica del contrato de cursar las multas en caso de haber incurrido en sanciones administrativas, según lo contemplado en el 21 de siguientes de las Bases Administrativas Especiales.

3° **PRÁCTIQUESE**, una detallada revisión de toda la documentación de la obra en comento por parte de la Inspección Técnica de la Obra, de modo que la liquidación resultante cumpla con todos los requisitos establecidos y se resguarden plenamente los intereses municipales.

4° **ORDÉNESE** a la Unidad Técnica de la obra a fin de que designe por Decreto Alcaldicio a la Comisión de Recepción Única de la Resolución Administrativa con cargo a la empresa Constructora Unión del Sur Ltda , compuesta por 3 funcionarios municipales de la Dirección de Obras Municipales y de la Secplan, para que elaboren el Acta Única que contenga un informe de valorización de todos los items incluidos en el presupuesto de la obra "Plaza Segura, Construcción Plaza Chiguay-Borde Río" debiendo contener las partidas inconclusas y su costo para la terminación, lo anterior en un plazo no superior a 15 días contados desde que los funcionarios sean notificados del respectivo decreto. Una vez ejecutado lo anterior, procédase a efectuar la respectiva Acta de Recepción Definitiva de la obra antes indicada y su aprobación a través de Decreto Alcaldicio.

5° **ELABÓRESE**, la liquidación contable del contrato que nos liga para con la empresa Constructora Unión del Sur Ltda, a través del a Secretaría Comunal de Planificación y la Inspección técnica de la obra, según lo establecido en las respectivas bases administrativas del contrato antes indicado.

6° **NOTÍQUESE** al represente de la Empresa Constructora Unión del Sur Ltda, del presente Decreto Alcaldicio al domicilio establecido en el contrato de ejecución de obra, ubicado en calle Tucapel N° 735, Oficina N° 16, comuna de Concepción.-

7° **COMUNÍQUESE** y remítase copia del presente Decreto Alcaldicio al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el término con cargo a la Empresa Constructora Unión del Sur Ltda del contrato de obra denominado "Plaza Segura, Construcción Plaza Chiguay-Borde Río", en atención a Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la ilustre Municipalidad de Chiguayante, en el marco del fondo de gestión en seguridad ciudadana de fecha 28 de julio de 2013, aprobado por la Resolución Exenta N° 1561 de fecha 31 de julio de 2013, el cual a su vez fuera modificado con fecha con fecha 28 de marzo de 2014

modificación que fuera aprobada a su vez por la Resolución Exenta N° 1025 de fecha 21 de julio de 2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE WONG BARREDA
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
A L C A L D E

JARV/LAS/JWB/DGM/dgm
Distribución:

1. Administrador municipal
2. Dirección Jurídica
3. Dirección de Obras Municipales
4. Dirección de Control
5. Dirección de Administración y Finanzas
6. ITO
7. Secretaría Comunal de Planificación.
8. Secretaría Municipal
9. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
10. Constructora Unión el Sur Ltda